



TETÁ
ARANDUPY
Sámbyhyha

Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción, 24 de junio de 2020

Nota SNC/SG /N° 356 /2020

Señor Presidente:

Me dirijo atentamente a usted con ocasión de acusar recibo de su atenta nota de fecha de junio del año en curso, referida al proyecto de Ley "Que crea el Registro Nacional de Organizaciones, Artistas y Gestores Culturales", que se encuentra en estudio actualmente.

Esta Secretaría de Estado considera que es de vital importancia la Creación del REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES, ARTISTAS Y GESTORES CULTURALES, por lo que la aprobación del citado proyecto de Ley sería fundamental para crear una fuente de datos para elaborar y ejecutar políticas públicas culturales con la finalidad de promover las actividades artísticas y culturales, garantizando los derechos de las personas y entidades del área cultural.

En este sentido, consideramos que la Secretaría Nacional de Cultura es la institución que debe establecer la política, la articulación y la reglamentación de dicha normativa.

Para finalizar señalo que esta Secretaría de Estado no tiene objeciones para la aprobación del proyecto de ley. Al efecto, remito en adjunto el parecer jurídico emanado por la Dirección General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría.

Hago propicia la ocasión para reiterar a usted la seguridad de mi distinguida consideración.



TETÁ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Rubén Capdevila
Ministro - Secretario Ejecutivo

Señor

Sergio Godoy Cotas, Senador Nacional

Presidente de la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

Honorable Cámara de Senadores

Presente





TETĀ
ARANDUPY
Simhyhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DICTAMEN DGAJ N° 081/2020.-

REF.: "ANTEPROYECTO DE LEY "QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES, ARTISTAS Y GESTORES CULTURALES".(EXP. N°0736 /2020)

Que, se ha recibido en ésta Dirección General de Asesoría Jurídica el expediente de referencia, en el cual se solicita parecer sobre anteproyecto de Ley " QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES, ARTISTAS Y GESTORES CULTURALES"; presentado por el Senador, Señor Gilberto Apuril y al respecto corresponde mencionar cuanto sigue:

Que, como se ilustra en las documentaciones que se anexan el presente ante proyecto de Ley fue presentado por la Secretaría Nacional de Cultura y el Senador Gilberto Apuril Santiviago es el que lleva adelante.-

Que, según el anteproyecto de ley presentado este tiene como finalidad la creación de un Registro Nacional de Organizaciones, Artistas y Gestores Culturales.

Que, dicho Registro tiene como objeto: crear una fuente de datos para elaborar y ejecutar políticas de Estado con la finalidad de promover las actividades artísticas y culturales, garantizando los derechos de las personas y entidades que las realizan.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 3.051/2006 "Nacional de Cultura" "*La presente Ley se basa en los principios, las garantías y las declaraciones constitucionales que consagran los derechos culturales, así como en los Tratados Internacionales que reconocen tales derechos, como derechos humanos.* A partir de estos fundamentos, se determinan los siguientes deberes del Estado en materia de asuntos culturales: **e) el fomento de la producción, la transmisión y la difusión de la cultura, así como el de la igualdad de oportunidades para todas las personas en la participación de sus beneficios;**

Que, el artículo 2°. *Establece los principios mencionados en el artículo anterior servirán de base para:* **a) la protección general de los derechos culturales vinculados por la Constitución Nacional al campo de los derechos humanos fundamentales.**

Que, en el Artículo 6° de la Ley N° 3.051/2006 "Nacional de Cultura". - dispone que son objetivos básicos de la Secretaría Nacional de Cultura: **d) proteger los derechos de las personas e instituciones dedicadas a actividades culturales; g) en el ámbito de su competencia, atender las demandas, sugerencias e inquietudes provenientes de diferentes sectores sociales y culturales.**

Que, Artículo 8° de la Ley N° 3.051/2006 "Nacional de Cultura".- *Además de las determinadas en la presente Ley y de las que habrán de ser establecidas según los términos del artículo anterior, son funciones de la Secretaría Nacional de Cultura:* **f) fomentar el acceso democrático a cada uno de los momentos del proceso cultural; y, a este efecto, la Secretaría Nacional de Cultura deberá promover el establecimiento de condiciones favorables a la igualdad de oportunidades para toda la ciudadanía, concediendo especial atención a las personas discapacitadas, las de la tercera edad, infancia y juventud, las comunidades étnicas y rurales y, en general, los sectores sociales más desprotegidos; y**

DICTAMEN DGAJ N° 81 /2020

Eligio Ayala 882 Entre Tacuary y Estados Unidos.

442515/6 (DGAJ N° 021-458172)

asesoriajuridicasnc@gmail.com



TETĀ
ARANDUPY
Sámbyhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

principalmente k) promover la elaboración de proyectos de ley y otras normas relativas al ámbito de su competencia.

Que, en el texto legal que se propone como proyecto, establece claramente que el mismo no reemplazara los que ya existen, teniendo en cuenta el Registro que se creó en el marco de la **Ley 4199/10 del Seguro Social de para músicos, autores, compositores y cultores del arte en general sin relación de dependencia**. Cabe recalcar que en la ley mencionada, no se incluye ni menciona a la Secretaría Nacional de Cultura, por lo que planteamos la creación del presente Registro que no se contrapone con el existente cuyo objetivo es completamente distinto al que se pretende crear.

Que, la Secretaría Nacional de Cultura, a través de sus diferentes dependencias reglamentará el funcionamiento del Registro, realizará las definiciones de las personas, organizaciones y gestores culturales que podrán registrarse al mismo, se identificarán las manifestaciones culturales que podrán inscribirse, se establecerá los requisitos que deberán cumplir las personas físicas, jurídicas y organizaciones que deseen inscribirse en el Registro. Además reglamentará los mecanismos de difusión que hagan referencia a la creación del Registro, con el fin de que los beneficiados puedan hacer la carga de manera online de los datos y en caso de no contar con los medios tecnológicos, acercándose a la Secretaría Nacional de Cultura puedan inscribirse.

Que, los datos que serán proveídos, tendrán un carácter de declaración jurada y en una primera etapa solo tendrá acceso la Secretaría Nacional de Cultura, para la elaboración de proyectos, planes y programas que beneficien al sector.

Que, con base a lo expuesto ésta Dirección General de Asesoría Jurídica recomienda acompañar el **“ANTEPROYECTO DE LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES, ARTISTAS Y GESTORES CULTURALES”**; el cual, de ser aprobado constituiría una herramienta fundamental para la elaboración de las políticas públicas culturales, por lo que consideramos pertinente el borrador del anteproyecto de ley de referencia con los comentarios expuestos, los cuales se adjuntan.

ES MI DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER.

Asunción, 22 de junio de 2020.



Nathalia Cardozo Coronel
Directora General
Dirección General de Asesoría Jurídica